

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE MUJERES LESBIANAS LESWORKING PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL COLECTIVO LGTBI (LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES, BISEXUALES E INTERSEXUALES)

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDAS

De una parte, Doña Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, que actúa en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De la otra parte, Eva Pérez Nanclares, que actúa en nombre y representación de la Asociación Profesional de Mujeres Lesbianas LESWORKING con NIF G16538407, con domicilio social en la calle Garellano, 3, puerta D, de Madrid, en su calidad de presidenta nombrada por acuerdo adoptado en la Asamblea General de la Asociación en fecha 10 de febrero de 2026, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de sus estatutos.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

EXPONEN

Primero. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Segundo. Que la constitución española, en el artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y no discriminación al establecer que las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social.

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Galicia encomienda a los poderes públicos gallegos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de todos y todas en la vida política, económica, cultural y social.

Tercero. En el artículo 7 de la Ley 2/2014, de 14 de abril, por la igualdad de trato y la no discriminación de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales en Galicia, se establece que *"los poderes públicos de Galicia establecerán un diálogo fluido y colaborarán con las asociaciones, organizaciones y colectivos LGTBI que tengan un interés legítimo en la lucha contra la discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género"*.

Cuarto. La Asociación Profesional de Mujeres Lesbianas LesWorking, en adelante la Asociación, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, sección 1ª, con el número 613404, es una entidad sin ánimo de lucro que se rige por sus estatutos y por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normativa aplicable, que desarrolla mayoritariamente su actividad dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Gallega. Asimismo, la Asociación está reconocida e inscrita en el área de igualdad en el Registro Único de Entidades prestatarias de servicios sociales de la Xunta de Galicia (RUEPSS), con el número E7841 y forma parte del Observatorio gallego contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género (Observatorio LGBTIQ+). El principal objetivo de esta entidad según el artículo 3 de sus estatutos es la defensa de los derechos de las personas LGTBI.

Del mismo modo, de acuerdo con sus estatutos, la Asociación puede firmar convenios con entidades sociales, administraciones públicas o privadas, empresas o cooperativas, que sean de interés para la consecución de los fines anteriormente expuestos.

La Asociación está llevando a cabo actividades y programas dirigidos a la promoción, aplicación y desarrollo de actuaciones y medidas destinadas a avanzar en el fomento y la promoción de la igualdad de oportunidades, de la visibilidad, sensibilización y de la no discriminación del colectivo LGTBI. Son actuaciones y programas flexibles que se realizarán en función de la demanda o necesidad detectada y en los que se le da prioridad a un tipo actuación según la urgencia y demanda.

Quinto. La Consellería de Política Social e Igualdad considera necesario fomentar con la concesión de una subvención pública la realización por parte de la Asociación, de las referidas actividades y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades, la visibilidad, la sensibilidad y no discriminación del colectivo LGTBI en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Que la concesión directa de la subvención a través de este convenio se efectuará al amparo de los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la que se prevé la posibilidad de excepcionar del régimen común de concurrencia competitiva con base en el carácter singular de las subvenciones y razones de interés público, social y humanitario, puesto que en la Comunidad Autónoma de Galicia existe un número limitado de entidades legalmente constituidas y con experiencia acreditada que desarrollan actuaciones específicas dirigidas al colectivo LGTBI, por lo que se justifica la no procedencia de una convocatoria pública y la firma de convenios con aquellas que manifestaron su interés en esta colaboración y que forman parte del Observatorio LGBTIQ+, como es el caso.

Estas consideraciones justifican la concesión directa de la subvención a la asociación para desarrollar sus actuaciones y programas y por ello se excepciona del principio de concurrencia pública de conformidad con el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Por lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan, acuerdan formalizar el presente Convenio, que se registrá conforme a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es establecer las condiciones por las que se registrá la colaboración entre la Consellería de Política Social e Igualdad y la Asociación, a través de la concesión directa de una subvención para llevar a cabo actividades y programas dirigidos a la promoción, aplicación y desarrollo de actuaciones y medidas destinadas a avanzar en el fomento y la promoción de la igualdad de oportunidades, de la visibilidad, sensibilización y de la no discriminación del colectivo LGTBI (Lesbianas, Gays, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales).

SEGUNDA. Acciones -subvencionables

Son subvencionables, siempre que se realicen y justifiquen dentro del período de vigencia del presente convenio, las siguientes actuaciones:

- Campañas de información social que promuevan comportamientos y actitudes de respeto e igualdad.
- Programas y actuaciones formativas y divulgativas orientadas a la normalización de la sexualidad y la diversidad, la igualdad de oportunidades y contra la LGTBIfobia, favoreciendo la inclusión social de las personas pertenecientes al colectivo LGTBI.
- Actividades de investigación, estudios, encuestas, conferencias, cursos, y demás actos de naturaleza análoga que fomenten el conocimiento de la situación del colectivo LGTBI en todos los ámbitos.
- Acompañamiento, atención, información y asesoramiento sobre recursos sociales y sanitarios, cultura, salud integral, VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, cuestiones jurídicas, psicológicas, y otros temas de interés para las personas del colectivo LGTBI y sus familias.

- Actuaciones de asesoramiento, acompañamiento, recogida de información y datos, entre otras, orientadas a prevenir e intervenir ante conductas de discriminación o de posible acoso, violencia de género y/o maltrato infantil, que se pudieran producir por razón de la orientación sexual o identidad de género, especialmente desde el ámbito familiar y social.
- Actuaciones que proporcionen información/formación específica dirigidas al personal trabajador de la propia entidad y de otras, para procurar desarrollar un trabajo de mejor calidad y acomodado a las necesidades específicas de las personas del colectivo LGTBI.

TERCERA. Financiación

Para sufragar los gastos derivados de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad, aportará la cantidad total de diez mil euros (10.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 08.07.313B.481.0 (código de proyecto 2017 00002), de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

CUARTA. Gastos subvencionables

En aplicación de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerarán subvencionables los gastos que sean realizados y pagados entre el 12 de diciembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026, excepto aquellos gastos realizados que por imperativo legal no se hubieran podido pagar en ese plazo, y que cuenten con las siguientes características:

a) Que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, al amparo de este convenio, y resulten estrictamente necesarios.

b) Que tengan la siguiente naturaleza:

- 1.º. Gastos de personal de la entidad: coste total, que abarcará la retribución y los costes de Seguridad Social, en el porcentaje imputado a la actividad subvencionada, con indicaciones de las horas dedicadas a las actividades
- 2.º. Gastos de materiales fungibles y suministros imprescindibles para desarrollar las actividades subvencionadas

3.º. Dietas y gastos de viaje de las personas que realicen las actividades, siempre que sean imputados por la entidad a las actividades subvencionadas y, en todo caso, en la medida en la que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

4.º. Otros gastos corrientes (alquiler de locales, luz, telefonía e internet...) directamente relacionados con la actividad desarrollada al amparo de este convenio.

Los gastos de alquiler, así como los corrientes de suministro (agua, luz...) no podrán ser imputados al 100% excepto que se certifique que ese gasto corresponde de manera exclusiva a la realización de la actividad subvencionada. En caso contrario, solamente se podrá imputar un porcentaje proporcional al coste del desarrollo de las actividades sobre el presupuesto de Asociación.

También serán subvencionables los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales o registrales y los gastos periciales para la realización de la actividad subvencionada y los de administración específicos directamente relacionados con la actividad subvencionada, si son indispensables para su idónea preparación o ejecución. En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penitenciarias, ni los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad los abone directamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

No serán subvencionables los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de la asociación.

QUINTA. Subcontratación

Para la ejecución de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio, la Asociación podrá subcontratar las actuaciones subvencionadas, en el marco que permite la Ley 9/2007 de 13 de junio. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones o partidas

que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no aporten valor añadido a su contenido.

Las entidades contratistas quedarán obligadas solamente ante la entidad beneficiaria de la subvención, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de las actuaciones subvencionadas frente a la Administración concedente.

En todo caso se deberán respetar los límites impuestos en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

SEXTA. Justificación de las actuaciones

1. La justificación comprenderá los gastos realizados y pagados entre el 12 de diciembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026, y deberá presentarse en la Consellería de Política Social e Igualdad con fecha límite el 10 de noviembre de 2026.

Respecto a forma de justificación de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La justificación de los gastos y de su pago se realizará por medios electrónicos a través de cuenta justificativa y la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación, expedida y firmada electrónicamente por el órgano competente de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los siguientes datos:

1º. Las actividades realizadas.

2º. Recursos económicos, materiales y de personal empleados.

3º. Los resultados obtenidos.

4º. Documentación gráfica probatoria de las actividades realizadas (fotografías, capturas de pantalla...).

b) Certificación de los gastos realizados, firmada electrónicamente por el órgano competente de la entidad. Esta certificación contendrá:

1º. La relación clasificada de los gastos realizados con identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2º. Relación nominal de las personas trabajadoras que se incluyen como justificación para la realización de las actuaciones comprendidas dentro de las actuaciones subvencionadas que deberá indicar para cada una de ellas los datos siguientes: mes que se justifica, apellidos, nombre, NIF de la persona trabajadora, base del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), retribución líquida y bruta mensual, fecha de pago de las retribuciones, importe de la seguridad social con cargo a la entidad, fecha de pago de la seguridad social, porcentaje de imputación e importe mensual total imputado.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en la letra b) y la documentación acreditativa del pago.

Se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados. En estos documentos deben quedar claramente identificadas la persona receptora y la emisora del pago, y será conveniente que en el concepto se haga constar el número de la factura.

En el caso de pago mediante cheque tendrá que ser, en todo caso, nominativo y venir acompañado de la justificación bancaria acreditativa del cargo en la cuenta que figure en él.

En el supuesto de que el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) suponga un coste real soportado, podrá ser considerado un gasto subvencionable. En este caso se deberá presentar un certificado relativo a la situación de la entidad con respecto al IVA.

d) Los documentos que acrediten los costes de personal: copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT), y su pago: justificantes bancarios de las nóminas y recibos de liquidación a la Seguridad Social (RLC).

- e) En relación a las nóminas y facturas con retención del IRPF, deberá presentarse el modelo 111 (retenciones la cuenta del IRPF) de los trimestres correspondientes a la justificación entregada, así como justificación acreditativa del ingreso correspondiente.
- f) Una declaración responsable de otros ingresos o subvenciones solicitadas, que financiaran la actividad subvencionada, tanto las aprobadas o concedidas como las que estén pendientes de resolución, con indicación del importe y su origen.
- g) Declaración responsable, de ser el caso, de no estar obligada a la liquidación del Impuesto del Valor Añadido.
- h) Acreditación documental del cumplimiento del deber de incluir en todos los documentos y acciones de difusión e información de la actividad subvencionada, así como en los entornos digitales (webs, etcétera) el logotipo de la Consellería de Política Social e Igualdad e indicando que la actividad es financiada en virtud de este convenio de colaboración según lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio.

No obstante lo anterior, cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que comporten ingresos a costa del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la presentación del documento de gasto en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación. La entidad queda obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación en los diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en período voluntario.

2. La Consellería de Política Social e Igualdad, podrá consultar a través de medios de interoperabilidad los datos elaborados por las administraciones públicas sobre la situación de que la entidad se encuentra al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, excepto que medie oposición expresa de la entidad, en cuyo caso la entidad deberá aportar la documentación que a continuación se relaciona, o bien presentar una declaración de conformidad con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio:

- a) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- b) Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia.
- c) Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

3. A la vista de toda la documentación, la Consellería de Política Social e Igualdad, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

Si el importe justificado fuera menor a lo previsto en la cláusula tercera y siempre que se cumpla con la finalidad del presente convenio, procederá la minoración del importe del convenio y el correspondiente procedimiento de reintegro parcial o total de la subvención, en proporción al importe no justificado. En el caso que no se justificara al menos el 20% del importe de las actuaciones a subvencionar objeto del convenio, se produciría la revocación de la subvención concedida y dará lugar al reintegro.

La Consellería de Política Social e Igualdad, a través de la Dirección General de Promoción de la Igualdad, se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria finaliza el 10 de noviembre de 2026.

SÉPTIMA. Tramitación en la sede electrónica de la Xunta de Galicia

La documentación relativa a la tramitación de este convenio de colaboración se presentará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Para estos efectos se empleará el procedimiento PR004, que tiene por objeto la presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no

cuenten con un sistema electrónico específico establecido en la normativa reguladora de cada procedimiento ni con un modelo electrónico normalizado.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluyendo el sistema de usuario y clave Chave 365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

La Asociación se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

En caso de que se aporte la documentación de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. Para estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la subsanación.

En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

OCTAVA. Notificaciones

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá avisos de puesta a la disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil facilitados por la entidad. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En este caso la Asociación deberá crear y mantener su dirección electrónica habilitada único a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos

los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

NOVENA. Pago

1. Respecto al pago de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio.

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular la entidad beneficiaria, en las siguientes condiciones:

a) Para la realización de las actividades subvencionadas, conforme al artículo 63 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se realizará un primer pago anticipado del 80% de 10.000,00 euros. Concretamente la cantidad en concepto de pago anticipado es de 8.000,00 € que se hará efectivo tras la firma del presente convenio.

b) El importe restante, o a parte proporcional que corresponda, se librarán después de la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de las actuaciones objeto de

subvención y del cumplimiento de la finalidad para a cual se concedió la subvención y demás condiciones exigidas en este convenio.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, en relación con los artículos 63.3 y 67 del mismo cuerpo legal, quedan exonerados de la constitución de garantías los beneficiarios y las beneficiarias de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al capítulo IV, transferencias corrientes, destinados a familias e instituciones sin fines de lucro.

DÉCIMA. Deberes de la entidad beneficiaria de la subvención

La Asociación, como entidad beneficiaria de la subvención, se compromete a:

- a) Ser titular y sujeto pasivo de todas las obligaciones tributarias frente a la Administración y a la Seguridad Social correspondientes a las acciones de las que se derive el pago de impuestos, retenciones y cuotas que implican las actuaciones derivadas de la ejecución del presente convenio.
- b) Destinar los fondos percibidos al objeto para el cual fueron concedidos.
- c) Realizar la divulgación de las actuaciones y hacer constar expresamente en toda publicidad o presentación pública que se realice el logotipo de la Consellería de Política Social e Igualdad, dejando constancia, si fuera el caso, en la señalización exterior de los lugares donde se realicen las acciones y siempre en las actividades de difusión.
- d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
- e) Cumplir con los requisitos del artículo 10 y los deberes del artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, para poder obtener la condición de beneficiaria así como con el resto de los deberes recogidos en la Ley 38/2003, del 17 de noviembre.
- f) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y deberes asumidos y, de ser el caso, la obtención concurrente de

subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

- g) Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 13 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- h) Reintegrar la subvención percibida en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- i) Presentarle a la Consellería de Política Social e Igualdad, al final de la vigencia del convenio, una memoria justificativa de actuación en la que se recogerán los medios humanos y materiales empleados, las experiencias del funcionamiento, que indicará las actividades realizadas y, de ser el caso, las personas participantes en cada actuación desglosadas por sexo, además de aquellos otros aspectos que la entidad considere destacables.
- j) Cumplir con los deberes previstos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y buen gobierno.
- k) En su caso, garantizar y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, según el cual, será requisito para el acceso y ejercicio de cualquier profesión, oficio y actividad que implique contacto habitual con personas menores de edad, o no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en lo Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

l) Cumplir los requisitos del artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas del colectivo LGTBI, según el cal, no se concederán, proporcionarán, u otorgarán subvenciones, recursos ni fondos públicos de ningún tipo, ni directa ni indirectamente, a ninguna persona física o jurídica, pública, privada o de financiación mixta que cometa, incite o promueva LGTBIfobia, incluyendo la promoción o realización de terapias de conversión.

DÉCIMO PRIMERA. Compatibilidad

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad subvencionada. En caso de que la subvención concedida supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste de la actividad para la que fue concedida la subvención, se deducirá el exceso obtenido sobre lo citado coste.

DÉCIMO SEGUNDA. Inexistencia de relación laboral

Para llevar a cabo los objetivos y las actuaciones a subvencionar a través de este convenio, la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en este convenio, el personal que, en su caso, precise para su desarrollo.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Consellería de Política Social e Igualdad o cualquier organismo o entidad dependiente o vinculado a la misma, y las personas o profesionales que desarrollen las actuaciones a subvencionar a través de este convenio y que constituyen su objeto, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir ninguna responsabilidad ni directa ni subsidiaria, por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

DECIMOTERCERA. Modificación, revocación y reintegro

La ayuda concedida al amparo de este convenio podrá ser objeto de modificación, revocación o reintegro total o parcial, junto con los intereses de demora, cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio y en el reglamento de dicha ley.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, del 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Al amparo del artículo 14.1n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los criterios de gradación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a minorar o reintegrar serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionados o del deber de la justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
- b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de la justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- c) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión con falsificación de las condiciones requeridas para esto u ocultación de aquellas que lo

impidieran dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, o incumplimiento de los deberes contables, registrales o de conservación de documentos cuando de esto derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, de ser el caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.

e) El incumplimiento de los deberes establecidos en este convenio dará lugar a la pérdida del derecho al cobro,, no obstante el incumplimiento de los deberes establecidos en las letras c) d) y f) de la cláusula décima darán lugar al reintegro en el porcentaje del 20% de la totalidad de la ayuda percibida.

También procederá el reintegro del exceso percibido en los supuestos en los que el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

En caso de incumplimiento del presente convenio, transgresión en su ejecución o desestimiento por la otra parte, se procederá a su inmediata resolución.

Concurridos tales supuestos se reintegrará al Tesoro de la Xunta de Galicia las cuantías abonadas, con los intereses a que den lugar, de conformidad con la normativa autonómica de aplicación y en los plazos mas acuciantes que esta dispusiera.

En todo caso la Asociación se somete a la normativa vigente en materia de subvenciones constituida por la Ley 9/2007, de 13 de junio, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, en cuanto sean de aplicación.

DECIMOCUARTA. Causas de resolución

Serán causas de resolución de este convenio las siguientes:

- El incumplimiento de su objeto.

- El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de las partes firmantes formalizado por escrito.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.
- Desaparición de las causas que motivaron la celebración.
- Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procediendo, si fuera el caso, el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y de los intereses de mora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

DECIMO QUINTA. Comisión de seguimiento

1. Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas a las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquier de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de la entidad beneficiaria designadas por las personas que representen a cada una de las partes, así como sus suplentes.
2. La persona que ocupe la presidencia será a titular de la Dirección General de Promoción de la Igualdad. Su suplencia se ajustará al régimen establecido en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.
3. La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia será una persona adscrita a la Dirección General de Promoción de la Igualdad designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.
4. Como órgano colegiado, la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17

de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. Información Básica sobre Protección de datos

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
2. Los datos personales recabados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se deriva de la gestión de la concesión directa de la subvención a través de dicho convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.
3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el

consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

4. La referencia la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones se ajustará la dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace https://www.xunta.gal/protección_datos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Publicidad y registro del convenio

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

La firma del convenio implica la autorización expresa para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

DECIMOCTAVA. Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

1. El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, del 1 de octubre.

2. La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

3. Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes. Si el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

DECIMONOVENA. Vigencia

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, no obstante, se financiarán los gastos realizados desde el 12 de diciembre de 2025, siempre y cuando respalden actuaciones subvencionables al amparo de este convenio.

Y, en prueba de conformidad con los términos del Convenio, las partes comparecientes firman digitalmente este documento.

La conselleira de Política Social e
Igualdad

La presidenta de Lesworking

Fabiola García Martínez

Eva Pérez Nanclares